



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día siete de enero de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cinco (005-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó la siguiente información: **“Tránsito y geometría de las principales vías del municipio de San Salvador.**
 - Tránsito: volumen de tránsito, señalización, circulación de carretera, mapa de las vías primarias del municipio de San Salvador, mapa de vías que conectan a vías primarias.
 - Geometría: ancho de carriles, número de carriles, número de sentidos, estudio de tránsito en vías principales en el M.S.S.
 - Nombre y descripción de las vías primarias del municipio de San Salvador”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 1 de 3



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. Para el presente caso, la **suscrita Oficial de Información del MOP**, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información en el plazo previsto por la LAIP, y habiéndola trasladado a la unidad correspondiente, recibió mediante correo electrónico de fecha siete de enero del presente año, la petición de aclaraciones por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP, referente a lo siguiente: **“Con respecto a esta solicitud, se necesita saber si las vías que están solicitando son Urbanas o Interurbanas; también si pudiera proporcionar un listado de las calles solicitadas nos ayudaría mucho, para puntualizar la búsqueda de información solicitada. Lo anterior se debe a que no contamos con información a nivel Municipal sino solo departamental, por lo que saber a qué vías se refiere facilitaría la búsqueda de datos”**. En este orden de ideas, tomando en cuenta lo establecido en el art. 66 LAIP, arts. 50, 54 y 55 RELAIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, esta oficina emitió el respectivo requerimiento de subsanación, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de enero del año en curso. Dicho requerimiento fue notificado en esa misma fecha, haciéndole saber al ciudadano _____ entre otros puntos que, para continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, era necesario que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de que carecía la misma, tomando como base las inquietudes hechas por la Unidad Administrativa antes mencionada. Así mismo, se advirtió al peticionario que contaba con cinco días hábiles a partir de la respectiva notificación del requerimiento de subsanación, para que corrigiera los puntos antes mencionados.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Sin embargo, y a pesar de las diligencias que esta Oficina realizó, el solicitante en mención no subsanó los requerimientos de la presente solicitud. Por lo que, basados en los argumentos y fundamentos antes citados, es procedente y declarar inadmisibles las solicitudes en referencia y en consecuencia el cierre de la misma.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted] por falta de subsanación a sus requerimientos de información.

- b) **Hágase saber**, con base en los arts. 6, 18 Cn., arts. 66, 71 y 72 de la LAIP, arts. 54, 55 RELAIIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información; al ciudadano [redacted] que la solicitud de acceso a la información en referencia ha sido cerrada en esta entidad pública. Por lo que, si desea adquirir la información requerida, tendrá que presentar una nueva solicitud de acceso a la información.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información